



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07802-2006-PA/TC
LIMA
INDUSTRIAL ALTIMIRA S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de junio de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de fecha 19 de abril de 2007, presentado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) el 1 de junio de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que la Sunat aduce que en la sentencia de autos se ha consignado erróneamente el nombre de la empresa demandante, por lo que solicita se efectúe la corrección respectiva.
3. Que resulta manifiesto que dicha solicitud no tiene por objeto aclarar la sentencia de autos, sino enmendar el yerro aludido; por tanto, debe sustanciarse como una petición de subsanación, conforme con la disposición legal citada *supra*.
4. Que, en efecto, la sentencia de autos debe subsanarse, toda vez que consigna como nombre de la empresa recurrente “Industrial Altamira S.A.”, cuando lo correcto es “Industrial Altimira S.A.”.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07802-2006-PA/TC
LIMA
INDUSTRIAL ALTIMIRA S.A.

RESUELVE

SUBSANAR la sentencia de autos, su fecha 19 de abril de 2007; por tanto, donde diga “Industrial Altamira S.A.” debe decir “Industrial Altimira S.A.”.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)